

esta causa devan conocer para que se apremien a lo que  
 es: Tanto que la obligacion especial de que la qual  
 por el contrario por que aun mismo tiempo de ambos  
 es: sea de posesion, los otros, D. Fran. Mañr Nobles  
 Agustin Mañer, Antonio Sanz, y Juan Joseph Cavallero  
 y potecan el mismo Diez Demadas el Dña, Dña  
 rez. de tierra de cano, y tres fanegas de terreno en  
 balantim de la fincion, lindes D. Manuel chico.  
 D. Juan Mañr, Diego Garcia, y D. Agustin Abril y el  
 segundo Dos Casas en el campo de la zona de la poblar.  
 lindes de D. Manuel la calle y otros, y tres peonadas  
 y media de Dña en el campillo de Barras lindes D.  
 Lucas Duran, y Juan fern torquilla - el terreno de  
 raycho peonadas de Dña en el Rubial, Alfonso, y  
 Canada el calbo de la fincion notoria, y el que me  
 de peonadas de Dña y fanega y media de tierra en  
 colado en el campillo de Jimenes y Canara, lindes D.  
 Juan fern. Abaxer en las partes D. Andres Ma  
 an, y Fran. Garcia Villa romer, y los otros tres otros  
 gantes y potecan los vienes libres que se puen tie  
 ner y poseer que son notoria, lo qual suscriben a esta  
 obligacion como propietarios y gravamen bajo la pa  
 labras expresas quedan aqui por repetidas de la causa  
 la de nov alienando a fin de que otros vienes y pote  
 cado, y los otros que en adelante tengan quedando  
 de esta obligacion para que en su y permanencia  
 de alguno de los causal, y que de abalor se agapaga a  
 qual quiera de las que quiebra, o por suyo que me  
 sulte sacando los otros de qual quiera terreno po  
 sessor, y repiten por ello el mismo poder de la  
 rias y Dña Competentes para que se apremien a  
 lo que es como por venencia parada en la fin  
 gada mencionaron la ley fincion y otros de la fincion  
 y la qual y otros de ella; en su testimonio a la  
 otorgaron siendo testigos D. Cristobal Antonio  
 Sanchez, D. Dominguez pareja, D. Pedro Berna D.  
 D. Heronimo Carrero y Dña D. Santos, D.

